

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620200051000
PROCESO:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE:	ITAÚ CORPBANCA S.A.
DEMANDADA:	OSCAR LUNA OLIVERA

Como se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo valor aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 y 709 s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ITAÚ CORPBANCA S.A.** Y en contra de **OSCAR LUNA OLIVERA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$47.514.844 MCTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré número 000050000366350, base de la presente acción.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior desde el 7 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes

a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d5728fcafd8b6105ff8f6d7e05d6e666cd26621a18953224ac8d0eb210d62b8

Documento generado en 16/09/2020 10:08:00 a.m.